



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandado	JORGE IVÁN RESTREPO OSORNO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01933 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR (pagaré)**, instaurada por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra del señor **JORGE IVÁN RESTREPO OSORNO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SISTECRÉDITO S.A.S.** NIT 811007713-7, en contra del señor **JORGE IVÁN RESTREPO OSORNO**, con cédula de ciudadanía N° 1.128.467.603, por las siguientes sumas de dineros:

- a) **OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECSIÉIS PESOS M/L (\$80.216)** como saldo excedente de **la cuota No. 1** compuesta de capital (\$60.545) + aval (\$16.530) + iva del aval (\$3.141), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- b) **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$184.952)** como saldo insoluto el capital de **la cuota No. 2**,

compuesta de capital (\$165.281) + aval (\$16.530) + iva del aval (\$3.141), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

c) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$188,091) como saldo insoluto el capital de **la cuota No. 3**, compuesta de capital (\$57.163) + aval (\$16.530) + iva del aval (\$3.141), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: El abogado **GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ**, con T.P. 327.650 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

Séptimo: **COMUNICAR** a la **DIAN** respecto de la orden dada por el pago del concepto de IVA. Dicha comunicación será remitida por la secretaría del Despacho. Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del

C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb4bb877a66d3eea3619c5a50d5c37d67ed91295a79231ba50532cbae443053**
Documento generado en 11/03/2024 07:52:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>